

Soc. Museo Provincial

Vendición del campo de sitio en Cantalobos,  
 otorgada por los ejecutores del último testamento del  
 gran Juan Paúiz en favor de Francisco Ripol. Tuhudeno  
 en dos tühudos por piezo de cinco mil quinientos  
 cuarenta y siete sueldos y seys díneros, con apóche  
 y suisión plenaia [y aceptación del comprador.]

Zaragoza, 16 julio, 1594

Notario: Joan Nolas.

apíncal, papel, cuadernillo, culeita de pergamino,  
 $230 \times 174$  cm.

Pergamino:  $22'8 \times 17'4 \times 0'5$  cm.

Papel:  $22'3 \times 16'5 \times 0'4$  cm.

Venta del campo de Cantalobos.  
más 600 p. años 1633 anteriores  
Males Notario.

299

N78-729

1594 julio 16, Zaragoza

Venta del campo situado en Cantalobos otorgada  
por los ejecutores del testamento de Juan García  
en favor de Francisco Ripoll.

Notario: Juan Males.

Original. Papel, cuadernillo con cubierta de per-  
gamino. 230/174.

Documentos: Museo Provincial de Zaragoza.

Vondas del campo de Sanabria  
más 600 p. años 1622 anteriores  
de las Notas.

299

N78-722

SUSC

80544  
2020.0  
20.000  

---

777+  
4322

Vendicion de Campo si  
tio en cantalobos otorgada por  
los ejecutores del Ultimo testa  
mento del qd. Joan Garcia en fa  
bor de fran. Nipol trehuder en  
dos trehudos por Precio de Cm  
co mil quinientos quarenta y  
siete slos y seys drös con aposta  
y Exencion Plenaria y accep  
tacion del comprador etc

N estas escrituras esta el Campo de Pablo de los  
Darios Alciso

acuerdos no librados  
ni sellados ni  
firmados ni  
en su oficio ni en el de  
los que se han  
de cumplir ni cumplidos  
ni de los que se han  
de cumplir ni cumplidos  
ni de los que se han  
de cumplir ni cumplidos

En lo largo de el año

**G**radat. Manifesto que nosotros Joan de Ro  
mano secretario del oficio de la Inquisici  
ón y Miguel Garcia Simon serrano labrador el yo  
Joan moles notario publico del numero de la ciudad  
de caragoca la ante testificante domiciliados en la  
dicha ciudad de Caragoca todos juntamente y cada  
uno de nos por si asfi como ejecutores testamentarios  
que somos del ultimo testamento del qd' Joan gar  
cia labrador. Qezmo que fue de la dicha ciudad de  
Caragoca segun parece por su ultimo testo que se  
dio fe en la dicha Ciudad de Caragoca a doce di  
as del mes de diciembre del año mil quinientos no  
uenti y uno y por lorenco de villanueva notario  
publico del numero de la dicha ciudad recibido  
y testificado. Attestantes y considerante  
el dho qd' Joan Garcia poner el dho en el ultimo testame

te haber dispuesto y sordenado que todos sus bienes sitos  
fueren tasados por personas nombradas por nosotros  
dichos ejecutores y hecho lo sobre dicho fuesen vendidos  
a las personas o personas y por los precios y precios anoro  
tros bien vultos dentro de un año del dia de su  
fin y muerte en auxilios concideros y esto de nra pro  
pia autoridad en licencia decretada en autoridad de  
que algunos segun mas largamente paresce por el  
año y arriba calendario testamento al qual entodo y por  
todo nos referimos **Atendientes** y considerantes  
asimismo nosotros dichos ejecutores dentro de un año  
en dicho testamento expreso a hacer comparecido ante  
el doctor Pedro Neues oficial y vicario general ree  
vacante y pidido y supplicado nos prorrogase el dia pre  
figido por el año q: Joan Garcia entido en ultimo  
testamento para hacer y cumplir las cosas en aquello  
contendidas el qual admiteda dha supplicacion ha

vennos prorrogado y ampliado el año q: es hasta el dia y  
fiesta del señor san Juan del mes de Junio proxime  
enviendo deste punto el año de mil quinientos  
noventa y tres segun mas largamente paresce  
por el fin de dia prorrogacion que fecho fue en  
la dicha ciudad de Caragoça al veinte y siete dia  
del mes de noviembre del año proxime pasado de  
mil quinientos noventa y dos y por christobal de  
allo q: habitante en la dicha ciudad de Caragoça y  
por autoridad real por todo el Reyno de dragon pu  
blico notario regente la escribania de pias causas  
del oficialado de la dicha Ciudad de Caragoça  
benabe lanceban de sola escribano principal  
de dicha escribania recibido y testificado At  
**Atendientes** y considerantes asimismo nos  
otros dichos ejecutores para tasar las heredades que

fueron del dho qd<sup>o</sup> Joan Garcia haber nombrado juve  
zathenor del dho testo de aquel al miguel de bosa  
y a joan de alegría labrador vecinos de la dicha  
ciudad de Caragoca segun parece por el juzgado  
dicha nominacion que hecho fue en la dicha ciudad  
de Caragoca a tres dias del mes de diciembre del  
dicho año proxime pasado de mil quinientos nouen  
tos dos y por mi dicho Joan moles notario recibido  
y testificado Attendientes y considerantes assi  
mismo los dichos miguel de bosa y joan de alegría  
quanta el poder por nosotras dhoas ejecutores a ellos dado  
por virtud del arriba dicho y calendado juzgado de no  
minacion haber tasado las heredades y propiedades  
que fueron del dho qd<sup>o</sup> Joan Garcia en los precios y/o  
forma y de la forma y orden que en el mismo de  
dha tasacion se contiene al qual nos referimos que

fecho fue en la dha ciudad de Caragoca a onze  
dias de los arriba dhoas y calendados mes de dezem  
bre y año de mil quinientos nouentaydos y  
por mi dho Joan moles notario recibido y testifi  
cado Attendientes y considerantes finalmente  
para efectuar y cumplir la voluntad del dho testa  
dor y para mas satisfaccion mía haber puesto e  
n el campo juzgado de los bienes de la dicha Uni  
versal herencia del dho qd<sup>o</sup> Joan Garcia e aquél  
haber hecho precomendar por épo de mas detreynta  
dias por la dha y pnta ciudad de Caragoca por Jo  
an gonzalez corredor publico de la villa de la dha  
ciudad de Caragoca el qual dho Joan gonzalez corre  
dor que pnta estaba hizo fe y relacion a mi dho  
Joan moles notario pntar los testigos juzgados por  
mandamiento de nosotros dhoas ejecutores haber preo

marado por tpo de los dños mas de  
vintenta dias por los lugares pu-  
blicos de la dicha Ciudad de Canagoa el dñ campo  
despues haber asignado y señalado dia para trancar  
el dñ campo alla candela al mas dante en la placa  
de la yglesia del señor san Blas de la dicha ciudad  
debaxo el cobertizo cabe la puerta dedicada yglesia et  
en los dños dia y lugar haber puesto una candela de  
cera ardiendo y continuando la dñna preconicacion Pedro  
de asolo. Celladero lezmo de la dicha ciudad de Canagoa  
y haber mandado por francisco ripol mercader dom  
ciliado en la dñna ciudad por dñ campo franco y quieto  
**Siete mil seiscientos ochenta y siete slos**  
y seys dños sagr buena morada corrible en el pñterey  
no de Aragon. Y acabada muerta y del todo consumida  
la dñna candela como no se hallare quien mas diese  
por dñ campo fue trancado como mas dante al dicho

francisco Ripol por quien el dñ Pedro de asolo hizo dñ  
manda gritando y precomiendo a la villa a las dos,  
ala tercera que dñs y meta pro. Por quanto sobre el  
dñ campo estan jnguestos y cargados dos trehudos el  
uno de cincuenta slos sagr de pension con mil slos sagr.  
y otro de sesenta slos sagr de pension con  
mil y dozientos slos sagr de propiedad mediante empe-  
ro los dños dos trehudos de carta de gracia que razo  
naron los dños trehudos a Leyne mil por mil hazen  
reales toz resuma de dos mil y dozientos slos y dedujeros quaren  
tas y trenta slos por las rutas corridas de dños trehudos has  
que tillan hasta el pñte dia hazen summa de doce mil dozientos y  
quarenta slos restaro Cincos mil quinientos quare  
tas y siete slos ni seyn dños sagr. Por tanto noso  
tros arriba nombrados Joan de bono miguel  
gracia simon serrano y Joan molar como exe-

cutores sobre dhoz y en dho nombre todos juntas  
mente y cada uno de nos por si de grado y de  
otras ciertas sciencias certificados y llename-  
te informados de todo el derecho dela dha nra  
execucion en todo y por todas cosas cony por  
themon y titulo dela pnta carta publica devi-  
encion a todos los firmes y testigos y en su  
algunas noreuocadera en el dho nombre ex-  
ecutorio Vendemos damos cedemos transfe-  
mos y transpasamos a los et en vos el arra-  
ba nombrado francisco Nipol para vos y a los  
vros herederos y sucesores y a aquelllos que  
los y ellos de aqui adelante quieren honraren  
rey y mandaray el arriba dho campo que se  
del dho qz Joan Garcia sitiado en almocara  
en cantalobos termino dela dha ciudad ques

cinco cuadras una rada y un quartal de tierra q  
confronta con lma de Antomio palabino  
con campo de Joan Pertusa con campo de ma-  
ria los barrios y con bracal del salz por donde  
se riega assi como las dhas confrontaciones en  
curran circundan y apartan endredor el  
dho campo asf qquel contadas sus entradas y  
salidas riegos derechos de aguas pertinencias y  
mejoramientos qualqure que el dho campo  
tiene y le pertenezcan y pertenecer le pueden y  
deben en qualqure mania en dho nombre ven-  
demos con cargo empero de los dhos dos trehu-  
dos asaber es el uno de cincuenta slos paga-  
dos en cada un año por el quinqueno dia  
del mes de noviembre o un mes despues amo

sen diego penagos como beneficiado devn bene  
ficio jnstituydo y fundado en la yglesia parro  
chial del señor san lorenzo de la dñha ciudad por  
los q̄: nicolas sabino y joana martinez de az  
tarbe y el otro de sesenta flor q̄: pagaderos en  
cadavño año al conuento de nra señora del car  
men de la dñha ciudad en vndia del mes de febre  
ro o en mes despues y seran las primeras pagas  
el quinzeno dia del mes de noviembre proxime  
venidero dñe pñte año de mil y quinientos no  
uentay tres y en vndia del mes de febrero del  
año proxime venidero de mil quinientos noue  
tay cuatro o sendos meses despues respectue cas  
si de allí adelante en cada vñ año en semejan  
tes dias y terminos y con los cargos de commiso

lujismo y fatiga y otras cargas y condiciones  
tributarias acostumbradas y en los instrume  
tos sobre ello hechos contemidas y expressadas a  
los quales nos referimos Empero franco y quito  
de todo otro cens dehudo imposicion amuerrario  
Oinclo de testamento cargo obligacion empacho  
y mala voz el sm se alienacion in contradiccion  
guna nra y de los nros si quiere dela dñha nra exi  
ucion y de otra persona viviente el qual dñio ca  
po arriba confrontado con cargo de dños dehudos  
y de cada uno de ellos hos vñendemos segundo  
er por Precio es asaber de Cinco mil quinié  
tos quarenta y siete flor y seys dños q̄: sue  
na moneda corrible en el pñte Reyno de Aragon los  
quales en dñio nombre en nro poder y de cada uno  
de nosotros q̄: habernos haber hecho y en contantes enpo

der nro resedido devos dho comprador los dhos Cin  
co mil quinientos quarenta y siete flor y seys  
dhs fags precio dela pnta vendicion Et ala ley o/  
derecho que socorre y ayuda a los decibidos y engaña  
dos en las vendiciones hechas ultra la metad del  
justo precio y atoda y qualqre otra excepcion de  
frau y de engaño que en lo sobredho pudiese ser  
hecho o causado et atodos y quales qre fueros vros  
y costumbres del pnta Reyno de Aragon a las sobre  
dhs cosas o alguna dellas repugnantes Et si el dho  
campo arriba confrontado que avos vndemos depre  
sentes o en algun tpo vale o valdrá mas del precio  
sobredho de todo aquello quanto qre que mas se asos  
hazemos cesion y donacion pura perfecta y re  
vocable que en dha entre viuos Querientes y  
expresamente consintientes en el dho nombre que

Los dho comprador y los vros et aquellos quienvos  
de aqui adelante guerreys hordenareys y man  
dareys hayays tengays possehays y espleyteys el  
dho campo que avos vendemos con cargo de dhos  
trehudos franco seguro y en paz para haber tener  
posseher y espleitar dar vender empenar cambiar  
feriar permutar y en qualqre otramana asenar  
el para hazer en et de aquell atodavna propia  
voluntad como de bries y cosa vna propia ento  
da aquella forma y mania que mejor y mas ra  
na mente útil y probechoso lo sobre dho e/ynfas  
cripto puede y debe ser dho pensado escrito y en  
tendido atodo probecho y utilidad devor dho com  
prador y de los vros toda contrariedad nra y de  
los nros si qre deladha nra execution y de toda otra

persona viviente cesante Et in continentí deto  
do y qualq̄re dredo acción propiedad domino seño  
rio y posesión que nosotros como ejecutores sobre  
dho tenemos y nos pertenece haber y pertenesca  
nos puede y debe godra y debra en el dho campo  
q̄ partida alguna de aquél que avos Vendemos en  
qualq̄re manía nos sacamos esposamos y fuera he  
chamos Transferentes en el dho nombre todos  
aqueños y aquellas ennos dho comprador y en los vros  
por thenor y títol de la pnta carta publica de vendi  
cion endonde q̄re y para siempre firme y validera  
y en alguna cosa no revocadera por la qual hor cons  
tituymos señor y verdadero poseedor del dho campo  
arriba confrontado que avos Vendemos Et en pose  
sión pacífica de aquél hor induzimos y ponemos et

reconoscemos en el dho nombre tener la corporal po  
sesión de dho campo Nomine precario y de  
constituto vro y de los vros aquél tener y poseher  
asta en tanto que tengays la verdadera real ac  
tual y corporal posesión de aquél la qual posesió  
podays tomar si querreys por vna propia authori  
dad sin licencia ni mandamiento de juez alguno  
eclesiástico o seklär e/sin pena el calomニア algu  
na et aun por causa y título dela pnta Cendicio  
avos dho comprador y a los vros en el dho nombre  
damos cedemos y mandamos todos nros dredos  
todas nras vidas vlezas razones y acciones rea  
les y personales. Vtiles directas mixtas tacitas  
y expresas ordinarias y extra ordinarias.  
y otras qualq̄re de et con las quales y con la pnta

podays escar y exercir en suyjo y fuera de suy  
jo avro arbitrio y voluntad contratadas ya  
davnas personas mouientes avos dho compra  
dor y alor vros pleyto quistion empacho y ma  
laloz en aquell o spartida alguna de aquell  
jngomentes constituyendo avos dho compra  
dor y alor vros en el cerca las antedichas cora  
bastantes procuradores y señores verdaderos como  
en cosa vna propia con libera y gñal adminis  
tracion y plenaria potestad de intemperiar las  
dhas actiones reales y personales y otras qua  
les qre y de hazer en el cerca lo sobredho to  
das y cada una otras cosas que señorevor  
daderos en el decaga suya propia pueden y  
deben hazer e que nosotros mesmos harriamos

y hazer podriamos ante de la confection de la  
pnre carta publica de l'endicion personalme  
te constituydos El Prometemos conuemos y  
nos obligamos en el dho nombre ser los tenidos  
y obligados y nos obligamos de firme y Plena  
xixiuia euiction y leal defension de todo pleyto quis  
ciones nulacion empacho y mala voz que en el dho campo  
arriba confrontado que alor Vendemos o en  
alguna partida de aquell por quales qre persona  
o personas cuerpos collegios y universidad de qual  
qre estado grado o condicion sean los seran puestos  
mobidos o intemperados en qualqre mania en asi  
quesi deante o en algun tpo pleyto quistion em  
pacho y mala voz seran imporados o mobidos a  
los dho comprador o alor vros En el sobre el dicho

campo arriba confrontado que a vos vendemos o en  
alguna partida de aquell en qualquie manera y por  
qualquie causa y razon que sea prometemos conbe  
mos y nos obligamos en el dho nombre a vos  
dho comprador y a los vros requeridos o no requie  
ridos intimada o no intimada la dha mala voz em  
pararnos y que los sucesores nros endha executio  
se empanaran de los dhos pleito quistion empacho  
y mala voz e Illebar y proseguir aquellos apropi  
os expensas dela dha nra ejecucion del principio del  
pleito hasta la fin de aquell tanto y tan largame  
te hasta que por sentencia definitiva pasada en  
causa juzgada dela qual no pueda ser appellado sup  
plicado de nullidad opuesto sean firmados y determi  
nados et lbdho comprador y los vros seays y estoys

empacifica posecion dho y propiedad de dho cam  
po arriba confrontado que a llos vendemos em  
perosa y quede enencion querer y voluntad de  
lhdho comprador y de los lros de Illebar y pro  
seguir si querreys por vos mesmo lhdhos plei  
to quistion empacho y mala voz o dexar aquel  
los a nosotros o a los nros el qualo lro qualo si  
querreys podays Illebar y Illebars atodo provecho  
de la dha ejecucion nra remitiendo y relaxan  
do por pacto especial a los dho comprador y a los  
vros toda necesidad de denunciar la dha mala  
voz y de appellar y la appellacion proseguir Et  
si por causa de los dhos pleito quistion empacho  
y mala voz si quiere prosiguiresdeys aquellos vos

No comprador o los viros o nosotrois dhois vendedores  
o los nros contescera perder el año campo arriba  
confrontado que alos Vendemos en todo o partida  
algunas de aquell en el año caso prometemos conue-  
mimos y nos obligamos en el año nombre dar los  
otro tan buen campo y en tan buen lugar parte y  
termino de la dha ciudad situado y de tanto valor  
renta y esplente como es el arriba por nosotrois avos  
vendido o el precio que por razón de aquell pagado  
nos habreyis qual mas querreyis Et con esto prome-  
temos conuerismos y nos obligamos en el año no  
bre pagar satisfactor y enmendar los cumplidamente  
te todas y qualesqre costas danos intereses y menos  
cabos que por la dha razón hecho y sorteido ha-  
breyis de los quales y delas quales queremos y expre-

samente consentimos que vny los viros seys y sea  
creydos por viros y suyas solas simples palabras sin  
testimonijs jura y toda otra manera de probació  
requerida A lo qual tener y cumplir en el dho  
nombre obligamos todos los bienes assi móbiles co-  
mo fijios donde qre se habido y por haber dela dha  
ano ejecucion de los quales los bien muebles que  
reemos aqui haber y habemos por nombrados y los  
sínter por confrontados bien issi como si los bien  
móbiles por sus propios nombres especies y designa-  
ciones de uno en uno de los fijios como si cada una  
propiedad por una dos dhas o mas confrontaciones  
fuesen nombrados confrontados especificados y  
designados y todos aqui por especialmente obli-  
giados e hypothecados devidamente y segun fuero  
la qual obligacion queremos y nos plaze en el dicho

que su nombre sea especial y suerte todos aquellos fines y  
efectos que especial obligacion el hypotheca segun  
fuero Usos y costumbre del dicho reyno de Aragon  
el dho nos lo puden dar en tal maner que los dho bies  
habidos por nombrados confrontados y especialmente  
obligados sean tenidos y obligados y los obliga-  
dos a todas y cada una de sus exactiones firmezas y se  
guardade del sobredicho. Y que no podamos nosotros ni  
los otros los dho bies habidos por nombrados confronta-  
dos y especialmente obligados ni parte alguna de  
aquellos nos vender empeñar o condicinar ferir permi-  
tar ni en alguna otra maner ofesar menor del  
cargo de la dho especial obligacion et en caso que lo  
hiziesemos o hagamos fiziesemos queremos y nos  
glaize que lo tal condicion oferacion y transpor-  
tacion se de ninguna efficacia firmezza ni valor

mas que si ffecha ni otorgada no fuese et en caso  
de la dho cuestion y mala voz queremos y nos pla-  
ze en el dho nombre que vos y los vros podays ven-  
der o hacer vender mediante el juez y corte que  
nos parecerá los dho bies de parte de arriba ha-  
bidos por nombrados confrontados y especialmente  
obligados sumaria mente y de plano sinse solen-  
midad alguna foral ni otra alguna y del pre-  
cio que de aquella procede no entaqueys y  
pagueys de todo aquello que por causa y ocasió  
de la dho mala voz nos habra conuerdo perder  
y menoscabar en qualquier maner puntamente  
con las cortas danos expensas y menoscabos q  
por la dho Razón vos y los vros hecho y sorte-  
rido habreyes de los quales danos expensas y me-  
nos cabos que por la dho Razón los y los vros hecho

y sostenido habreys queremos que vos y los vros seays  
y sean creydos por viras y suyas solas simples pala-  
bras sin testimonios jura y toda otra maná de  
probacion requerida et agora por la hora nos cons-  
tituymos en el dho nombre fiancas desalbo y princi-  
pales vendedores de los dhos bieles de parte de arriba es-  
pecialmente obligados a quiengre que por la dha ra-  
zon los comprara obligandones en el dicho nombre  
a Plenaria exiusion de aquella que por la dha  
razon se vendera et queremos y nos plazze que consola-  
hostension del frnte fructo publico de l'endicion sin otra  
liquidacion y probacion alguna puedan ser los dichos  
bienes de la dha nra ejecucion de parte de arriba habi-  
dos por nombrador confrontados y especialmente obli-  
gados q' qualqre parte de los a saber es los dhos bie-  
sitos aprehendidos y los muebles manifestados e/

pruentariados q'mando y por la corte de qualqre  
juez que exoger querreys y obtengays sentencia  
y sentencia en vro favor en los artos de la tenuta  
de la late pendente en el de las formas y de la pro-  
piedad y en qualqre otro artlo y proceso que por  
la dha razon intemperareys o que por otro fuere  
intemperado asii en la primera instancia como  
en grado de appellation y despues de contrafue-  
llo y que los dhos bieles especialmente obligados hos-  
tienan restituidos y entregados y que aquellos tenga-  
nys poseyays egleocoyys y usufructuoyys pacifica-  
mente hasta que vos y los vros seays pagados y  
satisfechos de todo lo sobre dho que se hor debrajü  
ta mde con las costas y danos los quales dhos  
bienes a mayor cantidad otorgamos reconoce-  
mos y conferamos y nos constituymos en el dho no-

bre fincas de agora adelante tener y poseher y que  
tendremos y poseheremos tendran y poseheran  
por vos dho comprador y por los vros Nomine  
precario y de constituto lros y delos vros de  
maria quela possecion nra y delos vros sucessores  
apriobche para el dho efecto al vro y alor vros en  
aquesto sucessores et acuerdo suertamente prome-  
temos conuenimos y nos obligamos en el dho nom-  
bre en el tra de la ejecucion por la dha razan ha-  
zenda si abendar y atigar bienes dela dha nra  
ejecucion nrolos propios quales expeditos y dese-  
borgados se cumplimente de todos y cada uno co-  
sas sobre dhas juntamente con las cortas los qua-  
les queremos que sean recados y executados por la  
razon fe dha dentro de las casas de nra pro-  
pria habitacion y donde que nos otros habita-

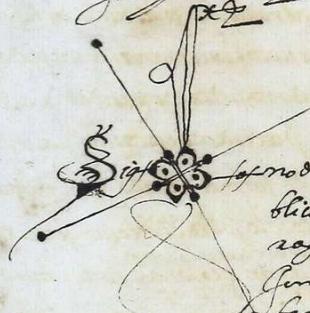
remos y los dichos bienes dela dha ejecucion halla-  
dos seran el aquello sean vendidos sumariamente  
y de llano a visto y contumbe de corte y de alzada  
fechadas de aquello tan solamente tres almonedas  
por tres dias alguna otra solemnidad de fuero ni  
derecho en lo sobre dha nos seruad y del precio de  
aquello nos entreguys y paguey de toda y cada  
una cosa sobre dhas juntamente con las cortas a  
los quales dho bien en el dho nombre queremo-  
que podays haber recurso sin paiz primero por  
los dho bien de parte de arriba habidos por nombra  
dos confrontados especificados y especialmente obli-  
gados Es a todo lo sobre dho firmemente tener  
serbar guardar el cumplimente cumulo a  
los dho comprador y alor vros en el mismo  
nombre obligamos todos los bies y rentas dela

dha nra ejecucion assi móbiles como sítios donde grē  
habidos y por haber e/ Renunciamos en el dho  
nombre en las antedichas costas y cada una de llas a  
nros propios jueces ordinarios y locales y al juz-  
glo de aquelllos e sometemnos en el dho nombre  
por ladhā razon a la Jurisdiccion cohercion distri-  
tu examen y compulsa del señor Rey su lugartí-  
miente gñal gobernador de Aragon regente el  
oficio de aquell Justicia de Aragon Calmidaña  
Vicario gñal y oficial del señor arzobispo de la  
dha Ciudad e del regente el officialado de aquell y  
de qualqre dellor y de qualqre otras Jueces y offi-  
ciales assi ecclícios como seglarels de qualqre Rey  
nos tierra y señorios sean y de los lugares tñien-  
tes dellor y de qualqre dellor que mas por ladhā  
razon demandar y correrán nos querreys Et au

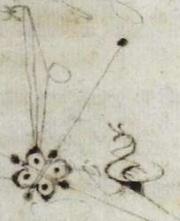
Renunciamos adiós de acuerdo y altri diez dias del  
sueno para tratar con escripturas e atodas y cada una  
otras excepcionel dilacionel beneficio y defension  
de fuero derecho obsequencia lloyo y costumbre del  
pnte Reyno de Aragon et altri alias sobre dhas costas  
alguna dellas repugnante E yo dho Francisco  
pol comprador a todo lo sobre dho pnte accepto las supras  
escriptas. Vendidio del dho ramo arrabia confirmado y prome-  
to y mando por mi y los mis herederos y sucesores  
pagar los dños dñe trehudos a saberes el uno de cinquē  
ta slos pagaderos en cada un año por el quinzeno dia del  
mes de noviembre o en mes despues a moen diego pe-  
nagos como beneficiado de un beneficio instituido y si-  
dado en la yegleria parrochial del señor san lorenz de la  
dha ciudad por lorg. nicolas sobrino y joana marti-  
nez de azcarate y el otro de sesenta flor de ans y trehudo  
de pagaderos en cada un año al consentido de nra sen-  
tora del comendadela dha ciudad en vndia del mes de febrero

en mi díspues. El díspue samente tener serbar y con  
efecto cumplir todas las demás cosas y condiciones tribu-  
tarialas qualquier díada una de las aquellas que se y quieren haber  
y q̄ se han havido por partes voluntadas y expresadas bien  
así como si de hecho de palabra a palabra lo fueran y doy  
tieno poder y facultad al notario la p̄tula testificante y los  
sucessores suyos en sus notarías extensamente las puedan  
poner y expresar a toda voluntad y realidad de lapar-  
te que el oíser puede interesar no obstante que el díspue  
que se en publica forma facido y en juicio co-  
tencios exhibido a todo lo sobradío tener serbar y con  
efecto cumplir obligo m̄ persona y todos mis bienes  
móbiles y sedientes habidos y por haber entodos lu-  
gar. En renuncio y coniento apercibido sobradío to-  
das y cada una cosa q̄ se me pase por los díos vendedores re-  
nunciadas consentidas y por metidas fecho fecho  
fechado en la dicha ciudad de Llaracocha armene  
q̄as del mes de mayo d'el año contado del nro suministro

Yo dente señor y suyos dem̄ l'ominio tomo  
verbales d'los testimoniales fueron a los sobre  
dichas cosas firmado ay el fraile Miguel Suanmon  
Lampe y suyos habitantes en la dñia ciudat  
de Llaracocha Esta diligencia fué testificada en  
esta original firmado de la summa y yo de suyo  
fuequiente



S  
Yo dente señor y suyos dem̄ l'ominio tomo  
verbales d'los testimoniales fueron a los sobre  
dichas cosas firmado ay el fraile Miguel Suanmon  
Lampe y suyos habitantes en la dñia ciudat  
de Llaracocha Esta diligencia fué testificada en  
esta original firmado de la summa y yo de suyo  
fuequiente

antiquorum quae dicitur ad hanc  
etiam etiam non in hoc volumen  
nec in libro regis alius non invenit  
etiam etiam non in hoc volumen  
nec in libro regis alius non invenit  
etiam etiam non in hoc volumen  
nec in libro regis alius non invenit  
*Ex libris*  


Luycion de sesenta slos jaçs  
de trehudo con mil y dozientos  
slos jaçs de Propiedad pagade  
ros en cada un año por el dia  
de señor santo matia cargados  
sobre Un campo sitio encanta  
lobos otorgada por el conuento  
de nra señora del cormé enfa  
bor de fran. ripol por Prelio de  
Mil dozientos y quarenta slos  
y seys dros jaçs con apocha y  
evection de acto trato o contrac  
to etz

caplo y singularas personas de aquell pueblu biente y ad benideros  
Atendido y considerado se razonaba en el dñor y ayer  
vicio a consiguerse quor de la dñia ciudad de caragoca a todo suunta  
menos en cada una de las poes y costumbres y sueramente informa  
cordado en dñio habia en ande de qmualmente cargado  
temporal al dñor y fray y conuento de dñio monasterio  
de la maria sonera del carmen pda que en allor quisieren ordenase  
cuandales en dñia santo de los sagrados ceuros y tributando mediante  
el obispado de gracia y padroces en cada mano pda dia y fiesta del  
santo dia qmual lo qmual qmualquier obispo en sus personas y todos  
los dias qmual pda qmualquier dia qmualquier dia y pda qmualquier dia  
que se qmualquier dia y pda qmualquier dia qmualquier dia y pda qmualquier dia  
de dñia santo de los sagrados ceuros y tributando mediante  
el obispado de gracia y padroces en cada mano pda dia y fiesta del  
santo dia qmual lo qmual qmualquier obispo en sus personas y todos  
los dias qmual pda qmualquier dia qmualquier dia y pda qmualquier dia  
que se qmualquier dia y pda qmualquier dia qmualquier dia y pda qmualquier dia

nya terminada dicha ciudad qmual es rey vitor de tierra pocomas <sup>10</sup>  
monos qmual confrontaba con vinya de francisco de gracia corcero con  
vinya de los herederos de spaña qmual y con bracal qmual se regaua Por  
Precio de Mil y doscientos dños qmual mediante la dñia carta de  
gracia qmual para qmualquier dia y pda qmualquier dia de poder suy redondu  
y qmualquier dia qmualquier dia y pda qmualquier dia Mil y doscientos dños qmual por la pro  
piedad qmual mane con los tributos y por los caminos hasta el dia de  
la luya en dñia qmual qmualquier dia y pda qmualquier dia tributarias segun que  
de lo sobre dñio mas largamente consta y para qmual el dñio rospubli  
co de importacion y original qmualquier dia qmualquier dia qmualquier dia qmualquier dia  
dñia de caragoca veynti y vndic del mes de febrero del año mil qu  
mentor quarenta y sietu y pda qmualquier dia qmualquier dia qmualquier dia  
de la dñia ciudad de caragoca recibido y testificado Atten  
do y considerado finalmente el dñor arribando a campo  
comptey partenerse por ciertos suyos titulares franciscoripol merca  
der veynero de la dñia ciudad de caragoca E Por quanto el  
dñor franciscoripol queriendo qmualquier dia y pda qmualquier dia  
de la dñia ciudad de caragoca qmualquier dia y pda qmualquier dia

uento de dho monasterio de la señora del carmen Mil doscientos  
y quarenta slos y seys dros sagrados saber por la propiedad dedicho  
rebedido Mil y doscientos slos y por la porrata de aquel quarenta  
slos y seys dros sagrados en los cuales se hubieron por consentidos sacre-  
dor y papadoratada su voluntad. **Portanto de grado y**  
**de sus ciertas ciencias en lordicho nombre y cada uno de los licen-**  
**cificados y licenciamientos informados de todos sus derechos y del dicho**  
**convento en aquella misma forma y manera que desfue de dho**  
**rebedido basado lo pudieren y debieren de creer con la presente carta**  
**publica a todos en temporalmeney valedoray en otra alguna no re-**  
**comunica. Vendieron siquiera por via de la uicion y quitamie-**  
**to rebendieron transfirieron y transpasaron al dho francisco**  
**ripoly y a los suyos y a cada quelloquier el de aqui adelante que quisiere**  
**ordenar y mandase son a saber lordhos Seysanta slos sagrados dho**  
**rebedido con la pensiones y porratas corridas y deuidas a la**  
**la ante formada juntamente con los dhos Mil y doscientos slos**  
**sagrados propiedades y suerte principal de aquello con todos sus de-**  
**chos y acciones al dho Vendedor en lordicho nombre y cada-**

uno de los en los sobre dho perteneientes y pertenecen podiente y deui-  
ente en qualquermanera. Por Preciosas cantidades de Mil doscie-  
tos y quarenta slos y seys dros sagrados Mil y doscientos slos por la pro-  
piedad dedho rebedido y quarenta slos y seys dros sagrados por la porra-  
ta corrida y deuidas hasta el punto dia de hoy lo qual de dho com-  
prador y sus herederos digan haber hecho y encontarles empoder-  
suyos recibidores nunciante ala excepcion de fraude y de engano y de  
no hauer habido y no recibido en contantes empoder suo los dhos.  
Mil doscientos y quarenta slos y seys dros sagrados Preciosos la pnte ven-  
dicion si que revolucion o incontinencia de todo y qualquier derecho  
action domino propriedad señorio y posesion de demandar ha'e-  
ber recibido y cobrar lordhos seysanta slos de dho rebedido y ordeno e-  
char en mbarrio que por la fondo aquello dho Vendedor en los  
dichos nombray cada uno de los remanos y pertenencias y aldi-  
cho comprador segundicho es vendieron consecupcion y fueran  
hecharon y aquello en el dho comprador y en los suyos transferie-  
ron y mudaron. Casimiro por causa y honor de la pnte carta  
publica de rebondicion por via de la uicion y quitamiento hi'ciero

y otorgaron al dicho comprador y a los suyos cesión y concesión  
de dicho trébudo o otros derechos y miembros de aquél que porra  
en el caso. Con de aquél a los dichos vendedores en qualquier manera perte-  
necientes y pertenecientes podientes y debientes. QUERIEN-  
TES y ex presamente consintiendo que el domínio percepción  
y otros derechos y acciones de los dichos SeSENTA y Siete de dho tre-  
budo desde ahora adelante cesen y cuan se can y al dho compran-  
dor y a los suyos de toda solución y prestación anual de dho trébu-  
do arriba recitado de todo entodo perpetuamente renuncia  
y libranza abolido con y difenciaron en tal manera que  
el mío y suyo acción petición y querella no contruya  
ni alguna en susy sien fuera de susy sien contra el mío y suyo  
por causa y razón de los dichos SeSENTA y Siete de dho trébudo  
propiedad y suerte principal e otros derechos y miembros por  
razón de aquél no puedan faser proponer. maberlo intemp-  
tary los intemperios quisiéron y le plació que efficacia algu-  
na no tengan en susy sien fuera de aquél. Incontinenti de to-  
do lo sobre dicho que al dho comprador como dho se venden leva-

tuyeron sonde ha sedor y verdadero procurador Velcasí como en  
cosa suya propia diriguéron que me soy y mas anamente útil y provecho  
solo y libre dho o infacto se pude de ser entender y escribir atodo  
procecho albarán de la justicia de dentro lo suyo y delos suyos luego  
aparte en señal de verdad de la justicia y quitamiento de los dho se-  
ñales y señas de dho trébudo que se tienen que eny y expresamen-  
to de la recintación y le plació que la suerte de la justicia y cargamien-  
to de dho resienta al dho trébudo propriedad y suerte principal p-  
rocesión y trébudo de los derechos y miembros para sentencia que a los señas que  
pertenece niente en suyo original de dho trébudo continuado Legiti-  
midad que en suyo manejo cada uno cumulado en que aquél es tocado y cada una  
de las señas de la justicia y la contemplanacion por labor o por vice versa por tener de  
que la parte cancellación y anullación y por cancellation y annullado de  
dho trébudo que no se rebatido ni mas si comisífficho y testifíca-  
do no habiese sido en tal manera que de aquél adelante en susy sien  
no fuera de aquél ffijo alguno no pueda sertribuida ni dada et  
que en suyo manejo los plazos que en suyo tránsito de renunciación y quitamien-  
to por el notario supra infacto carecidos y librado en publica  
forma Et con esto prometieron y se obligaron en los dho nombre

y cada uno de los agravios de todo pleito o quistion empacho  
y mala voz que en el dho tributo o partida alguna de aquella/o  
sucerte principal del seran puestos moridores / temptados por  
acto trato o contrato fecho por el dho consentido / o  
causa pendiente y no en otra manera contra todasyqua  
lquier persona cuer por collegio y universidad en los dhos secon  
tais de dho tributo propiedad y suerte principal y otros dire  
chos vmbertos de aquellos dichos vendedores en los dichos ro  
bres y cada vmodelo segun dho es pertenecientes que al dho  
comprador venden por via de la dicha luycion / imponer ante mo  
vientes / o temptantes en el dho acomparante del dho pleitos  
quistiones empacho y mala voz y defender al dho comprador y a los su  
yos que ellos y los suyos llebaran y prosiguiran aquello s apropiase ex  
pensar suyos y del dho consentido del principio del pleito hasta la fin  
de aquell tanto y tan largamente hasta que por sentencia difinitiva  
pasada en otra suspicion de la qual no puedas ex appellado suplicado  
danilidad / puestos en suyos y determinados y el dho comprador  
y los suyos esten en practica posesion de la susodha luycion de los dho  
chos sesenta y siete dho tributo y otros derechos vmbertos a efecto duse

libre de la solucion de aquello s Equinieron y les plazq que sea en  
obcio del dho comprador y de los suyos de lebar y proseguirlos di  
chos pleito quistion empacho y mala voz por el mismo / o dexar  
aque llos a la prosecucion de los al dho vendedores / o a los suyos  
remitiendo y relaxando por honra de la pnta en condicin por  
pacto especial al dho comprador toda necedad de denuncia x  
la dha mala voz y de appellar y la appellation proseguir ericon  
tercero lo que dho nomine por causa vro / a son de los dho pley  
tos quistiones empacho y mala voz sigue prouisiene el dho com  
prador y los suyos los dho pleitos y quistiones q los dhos ven  
dedores o el dho consentido y sucesores suyos perder los dhos secon  
tais de dho tributo es suerte principal de aquella/o partida a algu  
n dho o de los otros derechos vmbertos que por via de la luycion conso  
gun dho se le reuenden en tal caso los dho vendedores en los dho  
nombrados y cada vmodelo prometieron conuiuio y obliq  
xistir y tornar y librar realmente y de echo al dho comprador y  
los suyos en aquella sucesion restos todos los sobre derechos a los dho  
tributos con los dho Miltys de sientos los dho sagrds de propiedad los

que realmente de echos han dado y pagado como dho es pagado  
la parte y porcion que de aquello y del dho honor se decho por la dha  
raazon del dho pleito en la qual habra conbimento perder conqua  
lo que mas de expensas danos se tengan en el cargo que por la  
dha razan hechos y ostendido otra en qualquier manerade los quales  
y de las quales quieren anye y probamente consistiere con lo que  
el dho comprador y sus suyos sean creydos por sus solas similes pala  
bras y testimoniros y todo otra manerade prouacion requie  
rida e por todas y cada una cosa sobre dhas tener seruax y consec  
to cumplir obligacion todos los bienes y rentas del dho conuento mo  
bly y siediente hauidos y por haver en todos lugares e a stimos los di  
chos vendedores prometieron y se obligaron al dho de la ejecucion  
por la dha razan ha de sedera haber dho y asignar bienes del dho co  
uento mobles propios suyos y desembargadora cumplimiento de to  
das y cada una cosa sobre dhas los quales quisieron y exigenon  
reconsintieron que se an sacado y executados donde que que  
hallados se an de qualche lugar quanto que que puijlegia dho sea  
en aquellos se an vendedores y un marianante y de plana y soy costum

de dho rey de alcaide de la villa de la villa de aquello tres almo  
das y portilladas de la villa de la villa de aquello tres almo  
das del precio de aquello sea el dho comprador los suyos y asechory pa  
gados cumplidamente de todas y cada una cosa sobre dhas con las  
expensas et quines son y le plazgo que por today cada una cosa so  
bre dhas pueda ser variado suy roble en suy roble de una sus  
tancia y ejecucion atra que no obstante la instacia delante de  
un suo comenzada otra et otras puedan ser comenzadas media  
das simidas y determinadas sin recusacion de expensas tantas ve  
ter quantas al dho comprador le plazgo no obstante sal y ordene  
cho di siente que donde se principie el suy roble de finir e remu  
ciaron en las antedhas cosas y cada una de lasas sus propios jueces  
sotidianos y locales y al suy roble de aquello se metieron por la  
dha razon la jurisdiccion o coherence o districto ramen compulsa  
de qualquier que fueren oficiales si el dho como seglar de qualles  
que se ley o sienta y senorio sean y del lugar en mente de dho y  
decada uno de los antequellos o lo que es mas por la dha razan no  
benir los querreys e la renuncia de dia de acuerdo y para  
buscar excepturas y a today cada una otras excepciones dilatio

ambos en la caza de los venados y que no se acuerda de su nombre  
en el Reino de Aragón. Y que en la caza de los venados se ha visto  
que los venados se repugnan entre sí. Y que en la caza de los  
venados de la capa avistanse pescados de los ríos. Y que  
sobre el lago consta de que en su fondo se encuentra  
un león que se ha visto en la caza de los venados. Y que en el lago  
se han visto pescados de la capa. Y que en el lago se han visto  
los venados que se han visto en la caza de los venados.  
Y que en el lago se han visto pescados de la capa. Y que en el lago se han visto  
los venados que se han visto en la caza de los venados.  
~~que en el lago se han visto pescados de la capa. Y que en el lago se han visto  
los venados que se han visto en la caza de los venados.~~  
~~que en el lago se han visto pescados de la capa. Y que en el lago se han visto  
los venados que se han visto en la caza de los venados.~~

Luycion de Cíquenta slos Jagües  
de trehudo con mil slos Jagües de Propie  
dad Pagaderos en cada un año por  
el quinzeno dia del mes denoviembre  
cargados sobre campo en cartalobos  
otorgada por mosien diego Penagos y  
dona Joana sobrina como Beneficiaria  
y Patrona de un beneficio en fabro  
de fran. Nipol por Precio de Mil y  
ochenta y tres flor y quatro drös Jagües  
con apocha y suencion Plenaria

que yo. al principio de mi vida  
nací en la villa de los sacerdos de  
la que nació en el año de mil  
seiscientos cincuenta y seis en  
el condado de la villa de los sacerdos.  
En el año de mil seiscientos  
y seis en la villa de los sacerdos  
nací yo. al principio de mi vida  
en el año de mil seiscientos  
y seis en la villa de los sacerdos  
nací yo. al principio de mi vida  
en el año de mil seiscientos  
y seis en la villa de los sacerdos.

**S**e acuerda con manifestación que yo soy hermano  
de Diego Penagos y de dona Joana sobrina vecina  
domiciliada en la dicha ciudad de Cara  
goa. Dijo que yo soy hermano de Diego Penagos como bene  
ficiado que soy de don benito instituido y funda  
do en la iglesia parroquial del señor san lorenzo  
de la dicha ciudad en el altar de nra señora la  
invocación de san Pedro y san Pablo por los q' nico  
las señores y señoras marianas de azcarate consuegados  
domiciliados que fueron en la dicha ciudad de Cara  
goa. Yo soy hermano de dona Joana sobrina así como pa  
tronita que soy de dicho beneficio. Atendientes  
y considerantes los q' fernando nabarrete labrador  
y Anna Viejo consuegados legítimos de la dicha ciudad  
haber quedado casado el q' propuesto al Reuerendo  
fr. monsenor Joan de los angeles p'mo capellan mayor

dela y gleoria de nra señora del portillo de la dicha ciudad para el y a los suyos herederos y sucesores y para quien el quisiese hordenase y mandase sobre sus personas y todos sus bienes muebles y sitios habidos y poseídos en todo lugar En general y en especial sobre  
Un campo y viña que ahora es campo situado en almo  
cara termino de la dicha ciudad alla partida llamada  
canitalobos que es cinco cayzes de tierra poco mas o meno  
res que antes confrontaba con campo de herederos de  
miguel de los barrios con viña de Joan despes con  
campo de herederos de la viuda de porteria senda en  
medio y ahora confronta con una de anthonio pa  
lauzinos con campo de Joan portusa con campo de ma  
ria los sarratos y con el río del tollo por donde se iria  
que son a saber cincuenta y seis yas de cens y trehudo  
con mil yas yas de Propiedad mediante carta de gracia

que para ellos y a los demas de los yas yas que se reservaran  
de pedir suyos y quitar aquello dando y pagando en  
solucion y paga fueran menudos mil yas yas por  
la propiedad y los trehudos y por otra corrida carta  
el dia de la ejecucion de aquello pagaderos en cada uno  
por el quinceno dia del mes de noviembre o en  
el dia de la ejecucion y esto con los cargos de comiso luy smo  
y fadega y otras cargas y condiciones tributarias  
segun mas largamente consta y parece por el justificacio  
de dicha Imposition y original cargamiento que se  
dijo fue en la dicha ciudad de Caragoña a catorce dias  
del mes de noviembre del año mil quinientos quare  
ta y seis y por el g<sup>r</sup> matheo de Villanueva notario  
publico del numero que fue de la dicha ciudad de Cara  
goña y que se dio en el dicho dia en la casa de  
Atendientes y corri  
do por el dicho notario en el interior del dicho oficio de Joan de Rosnyal  
de Cambria y la muestra haber hecho y hordenado su

Último testamento. Última voluntad hordmacion  
y disposicion de todos sus bienes en el qual sin haber  
hecho legado ni especial mencion del arriba dicho y  
calendado tenido haber deixado el sueldo heredera  
suya universal al arriba mencionada Joana martinez  
de azfarbe mujer del dicho micoles sabino segun mas  
larga mente parece por el ultimo testamento del año q.  
que fredo fue en la dicha ciudad de Caragoa a siete dias  
del mes de Agosto del año mil quinientos cincuenta y  
tres y por el año q. matheo de villanueva notario rec  
bido y testificado. **Atendientes** y considerantes fi  
nalmente en la Institucion del arriba dicho y men  
cionado beneficio que los dichos micosas sabino y Joa  
na martinez de azfarbe fizieron para la dotacion  
de aquel entre otros casales y terrenos que consig  
vieron fueron los arriba dichos cincuenta sols de  
pension con sueldo de propriedad segun mas larga

reprobablemente parece por el motivo de la institucion y dotacion  
dicho beneficio que fredo fue en la dicha ciudad  
de Caragoa a trece dias del mes de diciembre del  
año q. mencionado cincuenta y setenta y por Pedro sancho no  
ario el obispo de Oriente publico del nombre de la dicha ciudad de Cara  
goa recibido y testificado. El qual dicho y arri  
bo confrontado campo porcieros justos titulos ha  
pertenecido y pertenece a francesco ripol merca  
der domiciliado en la dicha ciudad de Caragoa  
en el año q. 1585. Por quanto aquel queriendo gozar y gozando de  
la arbolada tierra y expenada carta de gracia nos ha  
dicho q. el paga de arrendar mejor dugo penagos y dona  
Joana sabina beneficiado y patrona sobre dichos mil  
sols q. q. por la propiedad de los dichos cincuenta sols  
de la sueldo q. el paga dia de hoy viernes depositado en la  
tabla de los depositos de la dicha Ciudad de Carago  
ga cumpliendo con lo que por virtud de la dicha y ca

lendada su ejecucion somos obligados a haber de depositar aquellos. El qual dicho moron de Diego penagos ochenta y tres slos y quatro dias los cincuenta slos por el trebudo que cayo y pagar semestralmente por el quinzeno dia del mes de noviembre del año proximo parado de mil quinientos noventa y tres y las treynata y tres slos y quattro dror por la vata del dicho trebudo asta el punto dia de hoy corriday desida. Porque es cosa justa hoy hayamos de hacer y hagamos la presente vendicion. Por vía de lucien y quitamiento. Por tanto nosotros dichos moros de Diego penagos y dona joana sobrimo beneficiado y patrona sobre trebudos de Grado y de nra señora certas sciencias certificados y llenamente informados de todo nro derecho y de cada mordeno en aquella mejor forma y maniera que de suyo derecho et al ha genio podemos y devemos de esto constar que cuenta publica a todos tipos firmes y validera y en cosa alguna no reuera

ni en parte ni en parte en dichos nombrados y cada uno de ellos. Viende voluntariamente y de su voluntad nos quedamos con la mitad de la sueldo de lucien y quitamiento o de los derechos y rentas que tenemos de la villa de Grado y de los viros y adqui-  
riremos en los gastos que se nos obligue de la ditta villa de Grado y de los honorarios y mas de los derechos y rentas que tenemos de los cincuenta slos jaigs del dia de hoy en adelante con todas las pensiones trebudos y porrata con sueldo de lucien y de la ditta villa de Grado juntamente con sueldo de lucien y de los derechos y rentas que tienen de propriedad y suerte principal en la villa de Grado con todos los derechos y acciones a nosotros pertenecientes en los dichos nombrados y cada uno de ellos. Vendiendo en los dichos nombrados y cada uno de ellos la villa de Grado y el dito punto dia de hoy enante y pertenes-  
cidos a sueldo de lucien y de los derechos y rentas que tienen de propriedad en la villa de Grado. Precio de mil ochenta y tres slos y quattro dror jaigs buena y mordeda corribble en el punto regno de Aragon los mil ochenta y tres slos por la propiedad de dicho trebudo y los cincuenta slos por el trebudo que cayo el quinzeno dia del mes

de noviembre de año proximo parada de mil quinientos  
y tres reales y diez y tres solos y cuatro ducados  
por la porrata de aquella villa el punto dia de hoy corriday  
deuida los quales en dichas sumas y cada uno de los  
respectivos en mano podes y de cada uno de nos otorgamos  
haber habido y en contantes poderes nro recibido de  
nunciante alla excepcion de fraude y de engano y de  
no haber habido y no recedido en pecaria numerada  
la sobredicha suma de mil seiscientos y tres solos y cuatro  
ducados al precio de la villa vendida si quiere renuncia  
Et en continenti de todos y qualquier de dicho action y pos  
serion dominio y propiedad el suyo de demandar haber  
bien de oír y recibir y cobrar las dichas cincuenta y tres solos de dicho tre  
lado y otros derechos que poseyan de aquel  
nosotros dichos vendedores en los dichos nombres y  
cada uno de los teniamos y no perdimos en lo so  
bre dicho todo agrado a vor dicho comprador segun dia

vor de los vendedores nos appoyamos sacamos y fuera he  
nuestros derechos y que en vor dicho comprador y en los suc  
tos vendedores en los dichos derechos y en los solos y cuatro ducados en los menos  
que nos podes pagar y menor de la punto carta publica doreue  
que en el punto de la ditta carta de legacion y testamento hagemos  
nuestros y de los vendedores en los dichos comprador y a los vros ces  
que en la ditta carta de legacion y testamento de aquello a nos otros dichos ve  
spres dñe de la ditta carta de legacion y testamento pertenecientes y pertenes  
nos suponemos podernos y debemos querientes y expresa  
mento comunitantes en dichos nombres y cada uno  
de los vendedores que el dñmio por capitulo y otros derechos y ac  
cion de los dichos cincuenta y tres solos de dicho tre  
lado de la ditta carta de legacion y testamento de  
comprador y a los vros de la ditta carta de legacion y prestacion  
que en la ditta carta de legacion y testamento de todo en  
todo por perpetuo tiempo en los dichos vendedores lebramos a burlue

mos y desfazemos entablar en dñ vos ni los vros  
accion petucion quistionamiento ni controveria  
alguna en suyjo o suscado en suyjo contra vos  
ni los vros por causa de razon de dichos cincuenta  
y sietenta slos de dicho truhudo propriedad y suerte prim  
cipal e otros derechos que nro se de agl  
no puidan hacer proposicion mala o intemperio y  
los intentados quereremos y nos plaze que efectua  
cia alguna no lleguen en suyjo si fuera de agl  
y en el continente de tierra sobre dicho que avos  
dicho comprador como dicho es vendemos hos cons  
tituyentes señores heredos y heredades procurador del  
caso como en cosa vna propia el segun que mejor mas  
sanamente vtil y provechoso lo sacerdicio e infrito se pue  
de deyzer e tener y exequir atodo preucho saluamie  
nto de obediencia y fuer entendimiento vro y delos avos e luego de  
que se ha de entregar al deyedor una luyeron y quitamiento de

luyeron de los dichos cincuenta slos de dho truhudo q los reuen  
demos queremos y expresamente consentimos y nos  
plaze que el mstro de dicha rendicion y cangamiento de dichos  
cincuenta slos de dicho truhudo propriedad y suerte prim  
cipal pensiones truhudos derechos universos por razonde  
aquehosotros en los dichos nombres y cadavno dellos on  
aquel pertenecientes sea en su nota original donde estan con  
tenidos legitonamente con sellado e anullado segun que  
aguel et todas y cada vras cosas en el contenedal aborador  
la hora et vce versa por temor de la pte cancellamos  
y annullamos y por cancellado y annullado legitimamente  
queremos ser halbido bien asisomo si fecho y testificado  
que nro hubiera sido en el mismo que en aquella clarke en suy  
zuo en fuerade suyjose alguna no le pueda ser atribuida  
mada el queremos y nos plaze q el mstro de rendicion  
y quitamiento por el notario infrito hor sellado y librado  
en publica forma y con esto prometemos señores tenidos y obli  
gados y nos obligamos en las duchas gramboes y cadavno del  
organico iudicar los a la suencion Plenaria de todo pte qestion empacho

y mala voz que en el dho truhudo o partida alguna de aquell  
suerte principal del seran puestos mouidos o faltamente contados  
todas y cada una persona cuen por collegios y universidades  
en los dichos cincuenta y siete dho truhudo propiedad y suerte  
principal y otros derechos universos de aquell a nosotros dichos ve-  
deedores en los dichos nombres y cada uno de ellos segun dicho expe-  
tionescuentas q a vos dicho comprador vendemos por via de la dicha  
lucion impostantes mouientes o faltamente en el dho caso  
empardones de los dichos pleitos quistiones empacho y mala voz  
E defendere a vos dicho comprador y a los vros los dichos pleitos y que-  
ciones si quisiere nombrar dichos vendedores en dho nombre y  
cada uno de ellos o vros sucesores perder los dho cincuenta y siete  
de dicha truhudo el suerte principal de aquell partida alguna  
del uno de los otros derechos universos que por via de lucion se  
sean fundidos y determinados y vos dicho comprador y los vros es-  
te en pacifica posesion de la susdicha lucion de los dhos cin-  
uenta y siete de dho truhudo y otros derechos universos a efecto de ser  
libre de la solucion de aquellos E queremos y nos plaze en los di-  
chos nombres y cada uno de los que sea en vision de vos dicho co-  
prador y de los vros de llevar y proseguir los dichos pleitos quistiones  
empacho y mala voz por vos mismos o de los que sean aquello o apro-

vea el dho y recucion de los apodados dho. Considerando qdho sucesores nros  
recomiendo y relaxando por elmenor de la poca reuencion por  
qno. qdho nos paga especial avos dho comprador toda necesidad de denunciar  
la dho mala voz y de appeller y la appellation proseguir E si  
nacuerda lo qz dho no mande por causa e/o razon de los di-  
chos pleitos quistiones empacho y mala voz sigueiere prosi-  
quieres vobischo comprador y los vros los dichos pleitos y que-  
ciones si quisiere nombrar dichos vendedores en dho nombre y  
cada uno de ellos o vros sucesores perder los dho cincuenta y siete  
de dicha truhudo el suerte principal de aquell partida alguna  
del uno de los otros derechos universos que por via de lucion se  
sean fundidos y determinados en el dho en los otros dichos vende-  
dores en los dho nombre y cada uno de ellos prometemos con  
vominos y nos obligamos restituir tornar y libramos realme-  
te y de hecho avos dho comprador y a los vros en aquello suces-  
os todos los dho cincuenta y siete de dho truhudo  
que dho real dho paga de propriedades que les realmente y de  
hecho no las tienen y pagado como dho es qdho aquella par-  
te y porcion que de aquello y de los otros derechos qdho  
no tienen qdho qdho razon del dho pleito y mala voz por haber conuenido  
y pactado con qualche queriente qdho qdho dho paga

y menorables que por la dicha razon hechos y sostenido habryas  
en qualquier manera de los quales y jactos quales queremos  
y expresamente consentidos y nos pague q vos dho compra-  
dor y los vros seys oreydos por vras y suas solas simples pa-  
labras en testimoniis fija y cada dora mania de probacion  
requerida. E por cada y cada una de las sobredichas tener  
señar y con efecto cumplir obligamos en los dichos nombre  
y cada uno de los todos los bienes y rentas del dho beneficio  
assimobles como fijos habidos y por haber entado lugar  
Y asi mismo nosotros dichos vendidores en los dichos nom-  
bre y cada uno de los prometemos y nos obligamos al dho de  
la ejecucion por la dicha razon hagedona haber dar y arregar  
bienes propios del dho beneficio mobles quietos y desembangados  
y cumplimiento de todos y cada una de las sobredichas los  
quales queremos y expremos consentidos q sean saca-  
dos y exentados de donde q se hallados sean y de qualquier lu-  
gar q estan q se presenten q no estan en el dho beneficio sum-  
nadas a dho y portando de donde y de q fijada fechas tan sola-  
mente de aquello q sea almonidas por q es mas toda obra solem-  
nidad qe fuero y dexo cesante. E del precio de aquello seys  
vds dho comprador q dho dho satisfecho y pagados cum-  
pliendo de todos y cada una de las obas q fijada con lab

lo remedio q qpon aq dho suyo q no plazca q no todas y cada una de  
los q fijadas puden ser satisfechas q no q no juzgalo  
q el dho dho juzgalo q no q no otra e q no dota  
de la juzgacion delante dho juzg comencada otra q fijada  
quedan los comienzos de nociadas firmadas y determinadas  
en su ejecucion de q fijadas tantas veces quantas q  
residuo comprador has plazca no corriendo la ley o dho  
dispendio q donde se principial juzg q no se fijara E de  
nociadas en los dichos nombres q cada uno de los en  
las ante dichas cosas y cada una de las a m s propios jue-  
zes ordinarios y locales y al juzgo de aquello q sonete  
monos por la dicha razon ala juzgacion cohercion dis-  
ticta examen y compulsa de qualquier juzges y oficia-  
les assi ecclasticos como seculares de q fijadas q fijadas tier-  
ras y errores sean y de los lugares timenes dho y  
de cada uno de los q fijadas el qual o los quales por la dicha  
razon mas demandan y consumir nos querreys E au-  
renunciamos en los dichos nombres y cada uno de los  
dho de acuerdo y para bucar exequentes y atados  
y cada una de las excepciones dilaciones beneficios au-

The image shows a single, heavily damaged page from an old manuscript. The paper is a light cream color, significantly yellowed and stained with numerous dark brown, irregular spots of foxing. At the top left, there is a large, faint, handwritten mark that looks like a stylized 'D' or 'G'. Below this, there is a block of handwritten text in a dark ink, which appears to be in Latin or a related script. The handwriting is somewhat faded and the letters are not perfectly formed. In the bottom right corner, there is a prominent red rectangular stamp. The stamp contains the word 'GOVERNMENT' in large, bold, capital letters. Below this, there are two lines of smaller, less distinct text, which are likely part of a larger address or stamp. The overall appearance is that of a historical document that has survived through centuries.

En en undadelmes de octubre, 1619, frai Domingo  
Isumpercalma de Rioles se separaron dela ag.  
que a su instanca se havia hecho del campo de la  
reducción con man. de Tribunal de la ag. que  
se notificó la ag. en el año hecho por la cedula  
de este Río, y pasaron el proceso a la de abajo,  
y allí se hizo la separación de la continua  
en el mismo proceso.

Archaeology 10006

GOVERNMENT OF INDIA LIBRARIES